

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Martes 30 de Abril de 1946

Nº 90

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo sobre el Fondo Monetario Internacional. . . . . Pág. 1089

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . .	1094
Títulos Supletorios . . . . .	1095
Patente de Invención . . . . .	1096
Convocatoria . . . . .	1096
Verrenos Municipales. . . . .	1096
Citación de Procesados . . . . .	1096

### PODER EJECUTIVO

#### RELACIONES EXTERIORES

#### ACUERDO SOBRE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Los Gobiernos en cuyo nombre se suscribe el presente Acuerdo convienen en lo siguiente:

#### ARTICULO PRELIMINAR

El Fondo Monetario Internacional se establece y funcionará de acuerdo con las disposiciones siguientes:

#### Artículo I

##### FINES

Los fines del Fondo Monetario Internacional son:

- (I) Promover la cooperación monetaria internacional mediante una institución permanente que proporcione un mecanismo para consultas y colaboración sobre problemas monetarias internacionales.
- (II) Facilitar la expansión y el desarrollo equilibrado del comercio internacional, y contribuir de ese modo al fomento y al mantenimiento de altos niveles de empleo y de ingresos reales, y al desarrollo de las fuentes productivas de todos los países participantes como objetivos fundamentales de la política económica.
- (III) Promover la estabilidad del cambio, mantener acuerdos uniformes respecto al cambio entre los participantes, y evitar depreciaciones en los cambios con fines de competencia.

(IV) Ayudar a establecer un sistema de pagos multilateros respecto a las transacciones corrientes entre entre los países participantes, y a eliminar restricciones del cambio sobre el exterior que obstaculicen el desarrollo del comercio mundial.

(V) Inspirar confianza a los países participantes poniendo a su disposición los recursos del Fondo bajo garantías adecuadas, y de ese modo darles oportunidad de corregir desajustes en su balanza de pago sin recurrir a medidas que destruyan la prosperidad nacional o internacional.

(VI) De acuerdo con lo antes expuesto, acortar la duración y disminuir el grado del desequilibrio en las balanzas de pago internacionales de los países participantes.

El Fondo se inspirará en todas sus decisiones en los fines expuestos en este Artículo.

#### Artículo II

#### PARTICIPACIÓN

##### Sección I

##### *Participantes originales*

Los participantes originales del Fondo serán los países representados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas cuyos gobiernos acepten participar en el Fondo en calidad de miembros antes de la fecha estipulada en la Sección 2(e) del Artículo XX.

##### Sección II

##### *Otros participantes*

Los gobiernos de otros países podrán ingresar en las fechas y de acuerdo con las condiciones que prescriba el Fondo.

#### Artículo III

#### CUOTAS Y SUBSCRIPCIONES

##### Sección I

##### *Cuotas*

Se asignará una cuota a cada participante. La cuota de los participantes representados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las

Naciones Unidas que antes de la fecha estipulada en la Sección 2 (e) del Artículo XX acepten el participar en el Fondo será la que se estipula en el Cuadro A. El Fondo determinará la cuota de los otros participantes.

#### Sección II -

##### *Ajuste de cuotas*

A intervalos de cinco años el Fondo revisará las cuotas de los participantes y, si lo estima conveniente, propondrá ajustes en las mismas. También podrá considerar en cualquier otro tiempo, si lo juzga conveniente, el ajuste de cualquier cuota determinada, a solicitud del participante interesado. Se necesitará una mayoría de las cuatro quintas partes del total de los votos para hacer cualquier cambio en las cuotas, y no se cambiará ninguna cuota sin el consentimiento del participante interesado.

#### Sección III

##### *Subscripciones: lugar, fecha y forma de pago*

- (a) La subscripción de cada participante será igual a su cuota y se abonará a su Fondo en su totalidad en el depositario apropiado antes de la fecha en que el participante adquiere el derecho a comprar moneda del Fondo, de acuerdo con los párrafos (c) o (d) de la Sección 4 del Artículo XX, o en dicha fecha.
- (b) Cada participante pagará en oro, como mínimo, la menor de las cantidades siguientes:
- (I) el 25 por ciento de su cuota, o
  - (II) el 10 por ciento de las disponibilidades netas oficiales en oro y dólares de los Estados Unidos de América que tenga en la fecha en que el Fondo, de acuerdo con la Sección 4(a) del Artículo XX, notifique a los participantes que estará en breve en condiciones de iniciar transacciones de cambio.
- Cada participante suministrará al Fondo los datos necesarios para determinar sus disponibilidades netas oficiales en oro y en dólares de los Estados Unidos.
- (c) Cada participante pagará el balance de su cuota en su propia moneda.
- (d) Si en la fecha mencionada en el párrafo (b) (II) anterior no es posible determinar las disponibilidades netas oficiales de algún participante en oro y en dólares de los Estados Unidos de América por haber estado sus territorios ocupados por el enemigo, el Fondo fijará una fecha alternativa apropiada para la determinación de dichas disponibilidades. Si la fecha es posterior a la en que el país empieza a participar del derecho a comprarle moneda al Fondo, según se dispone en la Sección 4(c) o (d) del Artículo XX, el Fondo y el participante convendrán

en un pago provisional en oro, que se hará de acuerdo con el párrafo (b) anterior, y el balance de la subscripción del participante se pagará en su propia moneda, sujeto a ajustes apropiados entre el participante y el Fondo cuando se determinen las disponibilidades netas oficiales.

#### Sección IV

##### *Pagos en caso de cambio en las cuotas*

- (a) Cada participante que acepte un aumento en su cuota pagará al Fondo, dentro de treinta días a partir de la fecha en que dé su consentimiento, el 25 por ciento del aumento en oro y el balance en su propia moneda. Sin embargo, si en la fecha en que el participante acepta un aumento sus reservas monetarias son menos que su nueva cuota, el Fondo podrá reducir la proporción del aumento que haya de pagarse en oro.
- (b) Si un participante consiente en que se reduzca su cuota, el Fondo, dentro de treinta días después de la fecha en que el participante consienta, le pagará a éste una cantidad igual a la reducción. El pago se hará en la moneda del participante y en la cantidad en oro que se necesite para evitar que se reduzcan las disponibilidades del Fondo en dicha moneda más allá del 75 por ciento de la nueva cuota.

#### Sección V

##### *Substitución de valores por moneda*

El Fondo aceptará de cualquier participante, en vez de cualquier parte de la moneda de dicho participante que a juicio del Fondo no se necesite para las operaciones de éste, notas u obligaciones similares emitidas por el participante o por el depositario designado por dicho participante de conformidad con la Sección 2 del Artículo XIII, que no serán negociables ni devengarán interés, y se pagarán a la par a su presentación acreditándolas a la cuenta del Fondo en el depositario designado. Esta Sección se aplicará no sólo a la moneda suscrita por los participantes sino también a cualquier moneda que de cualquier otro modo se adeude al Fondo o adquiera éste.

#### Artículo IV

##### VALOR A LA PAR DE LAS MONEDAS

#### Sección I

##### *Expresión de valor a la par*

- (a) El valor a la par de la moneda de cada participante se expresará en términos de oro como denominador común, o en términos del

- dólar de los Estados Unidos de América del peso y ley vigentes el 1° de Julio de 1944.
- (b) Todos los cálculos relativos a las monedas de los participantes a los efectos de aplicar las disposiciones de este Acuerdo se harán a base de su valor a la par.

## Sección II

*Compras de oro basadas en valores a la par*

El Fondo prescribirá un margen sobre el valor a la par, y bajo él, para las transacciones en oro que efectúen los participantes, y ningún miembro comprará oro a un precio sobre el valor a la par más el margen prescrito, ni lo venderá a un precio bajo el valor a la par menos el margen prescrito.

## Sección III

*Transacciones en cambio sobre el exterior basadas en paridad*

Las tasas máxima y mínima de las transacciones en cambio que se efectúen entre monedas de participantes dentro de sus propios territorios no diferirán de la paridad.

- (I) en casos de transacciones corrientes (spot exchange transactions), en más del 1 por ciento, y
- (II) en casos de otras transacciones, en un margen que exceda del margen para transacciones corrientes en más de lo que el Fondo considere razonable.

## Sección IV

*Compromisos respecto a la estabilidad del cambio*

- (a) Los participantes convienen en colaborar con el Fondo para promover la estabilidad del cambio, mantener acuerdos uniformes respecto al cambio con otros participantes, y evitar modificaciones en el cambio con fines de competencia.
- (b) Cada participante se compromete, mediante medidas apropiadas compatibles con este Acuerdo, a permitir transacciones de cambio en sus territorios, entre su moneda y la de otros participantes, únicamente dentro de los límites prescritos en la Sección 3 de este Artículo. Se considerará que cumple con este compromiso cualquier participante cuyas autoridades monetarias, con el fin de liquidar transacciones internacionales, de hecho compren y vendan oro libremente dentro de los límites prescritos por el Fondo en la Sección 2 de este Artículo.

## Sección V

*Modificaciones del valor a la par*

- (a) Los participantes no propondrán cambios en el valor a la par de su moneda excepto para corregir desequilibrios fundamentales.

(b) Sólo podrán hacerse cambios en el valor a la par de la moneda de un participante a propuesta de éste, y sólo previa consulta con el Fondo.

(c) Cuando se proponga un cambio, el Fondo primero tomará en cuenta cualesquier cambios que ya se hayan efectuado en el valor a la par inicial de la moneda del participante, según se haya determinado éste de conformidad con la Sección 4 del Artículo XX. Si el cambio propuesto, junto con todos los cambios anteriores, sean éstos aumentos o disminuciones,

(I) no excede del 10 por ciento del valor a la par inicial, el Fondo no se opondrá;

(II) no excede en un 10 por ciento adicional del valor a la par inicial, el Fondo podrá aprobarlo u oponerse, pero hará saber su actitud dentro de 72 horas si lo solicita el participante;

(III) No está comprendido en los incisos (I) o (II) antedichos, el Fondo podrá aprobarlo u oponerse, pero tendrá derecho a un plazo mayor para hacer saber su actitud.

(d) Los cambios uniformes en los valores a la par que se hagan de acuerdo con la Sección 7 de este Artículo no se tomarán en cuenta para determinar si un cambio propuesto cae dentro de los incisos (I), (II) o (III) del párrafo (c) anterior.

(e) Un participante podrá modificar el valor a la par de su moneda sin la aprobación del Fondo si tal modificación no afecta las transacciones internacionales de los participantes en el Fondo.

(f) El Fondo convendrá en una modificación propuesta que esté en armonía con los términos de los incisos (I) o (II) del párrafo (c) anterior, si le consta que dicho cambio es necesario para corregir un desequilibrio de carácter fundamental. En particular, siempre que así le conste, no se opondrá a una modificación propuesta por razón de normas sociales o políticas del participante que la proponga.

## Sección VI

*Efecto de modificaciones no autorizadas*

Si un participante modifica el valor a la par de su moneda no obstante la objeción del Fondo, en casos en que el Fondo tenga derecho a objetar, el participante quedará descalificado para usar los recursos del Fondo a menos que éste determine lo contrario; y si después de la expiración de un plazo razonable continúa la diferencia entre el participante y el Fondo, el asunto quedará sujeto a las disposiciones de la Sección 2(b) del Artículo XV.

## Sección VII

*Modificaciones uniformes en el valor a la par*

No obstante las disposiciones de la Sección 5(b) de este Artículo, el Fondo, por una mayoría de la totalidad de los votos, podrá efectuar modificaciones proporcionales uniformes en el valor a la par de las monedas de todos los participantes, siempre que todos los participantes que tengan el 10 por ciento o más del total de las cuotas aprueben cada una de dichas modificaciones. Sin embargo, de conformidad con esta disposición, no se modificará el valor a la par de la moneda de un participante si, dentro de las 72 horas siguientes a la acción que haya tomado el Fondo, el participante informa a éste que no desea que como resultado de tal acción se altere el valor a la par de su moneda.

## Sección VIII

*Mantenimiento del valor en oro del activo del Fondo*

- (a) El valor en oro del activo del Fondo se mantendrá a pesar de las alteraciones en el valor a la par o en el valor del cambio sobre el exterior de la moneda de cualquier participante.
- (b) Cuando (I) se reduzca el valor a la par de la moneda de un participante, o (II) a juicio del Fondo el valor del cambio sobre el exterior de la moneda de un participante haya depreciado considerablemente dentro de los territorios del participante, éste pagará al Fondo, dentro de un plazo razonable, una cantidad de su propia moneda igual a la reducción del valor en oro de su moneda que esté en poder del Fondo.
- (c) Cuando se aumente el valor a la par de la moneda de un participante el Fondo devolverá, en un plazo razonable, una cantidad en la moneda de dicho participante igual al aumento del valor en oro de su moneda que esté en poder del Fondo.
- (d) Las disposiciones de esta Sección se aplicarán a cualquier modificación proporcional uniforme en el valor a la par de la moneda de todos los participantes, a menos que cuando se proponga tal modificación el Fondo decida lo contrario.

## Sección IX

*Monedas distintas dentro de los territorios de un participante*

Cuando un participante proponga una modificación en el valor a la par de su moneda se considerará, a menos que declare lo contrario, que propone una modificación correspondiente en el valor a la par de las distintas monedas de todos los territorios respecto a los cuales ha acep-

tado este Acuerdo, de conformidad con la Sección 2(g) del Artículo XX. Sin embargo, quedará a discreción del participante declarar que su propuesta se refiere sólo a la moneda metropolitana, o sólo a una o más monedas determinadas, o a la moneda metropolitana y a una o más monedas distintas que se especifiquen.

## ARTICULO V

## TRANSACCIONES CON EL FONDO

## Sección I

*Organismos que podrán negociar con el Fondo*

Cada participante negociará con el Fondo solamente por intermedio de su Tesorería, su banco central, su fondo de estabilización u otro organismo fiscal similar, y el Fondo sólo negociará con tales organismos, o por intermedio de ellos.

## Sección II

*Limitación de las operaciones del Fondo*

Salvo lo que se dispone en contrario en este Acuerdo, las operaciones que se hagan por cuenta del Fondo se limitarán a transacciones que tengan por objeto suministrar a un participante, a solicitud de éste la moneda de otro participante a cambio de oro o de la moneda del participante que desee efectuar la operación.

## Sección III

*Condiciones que regulan el uso de los recursos del Fondo*

- (a) Un participante tendrá derecho a comprar del Fondo la moneda de otro participante, a cambio de la suya propia, en las condiciones siguientes:
  - (I) Que el participante que desee comprar la moneda manifieste que ésta se necesita con urgencia para hacer con ella pagos compatibles con las disposiciones de este Acuerdo;
  - (II) Que el Fondo no haya notificado, conforme a la Sección 3 del Artículo VII, que escasean sus disponibilidades de la moneda que se interesa;
  - (III) Que la compra propuesta no haga que las disponibilidades del Fondo en moneda del participante aumenten durante el periodo de doce meses que termine en la fecha de la compra en más del 25 por ciento de la cuota del participante, ni excedan del 200 por ciento de la cuota del participante, pero la limitación del 25 por ciento sólo se aplicará hasta el grado en que las disponibilidades del Fondo en moneda del participante se haya aumen-

tado más allá del 75 por ciento de su cuota, si habían bajado de esa cantidad;

(IV) Que el Fondo no haya declarado previamente, según la Sección 5 de este Artículo, la Sección 6 del Artículo IV, la Sección 1 del Artículo VI, o la Sección 2(a) del Artículo XV, que el participante que desea hacer la compra está descalificado para usar los recursos del Fondo.

(b) Los participantes no tendrán derecho a usar los recursos del Fondo sin permiso de éste para adquirir moneda que hayan de retener para cubrir transacciones de cambio futuro.

#### Sección IV

##### *Renuncia de condiciones*

A su discreción, y en términos que garanticen sus intereses, el Fondo podrá renunciar a cualquiera de las condiciones prescritas en la Sección 3(a) de este Artículo, especialmente en caso de participantes cuyo record indique que han evitado hacer gran uso o uso continuo de los recursos del Fondo. Al renunciar a cualquier condición tomará en consideración necesidades periódicas o excepcionales del participante que solicite la renuncia. El Fondo tomará en cuenta también el deseo de un participante de ofrecer como garantía subsidiaria oro, plata, valores, otros bienes aceptables que tengan suficiente valor en la opinión del Fondo para proteger sus intereses, y podrá exigir dicha garantía subsidiaria como condición para su renuncia.

#### Sección V

##### *Pérdida del derecho a usar los recursos del Fondo*

En cualquier ocasión en que el Fondo determine que cualquier participante esté usando los recursos del Fondo en forma contraria a los propósitos del Fondo, éste someterá a dicho participante un informe en que exponga la opinión del Fondo y señale un plazo adecuado para que conteste. Después que el Fondo someta un informe de esta naturaleza a un participante, podrá limitar el uso que el participante haga de sus recursos. Si no se recibe contestación del participante al informe dentro del plazo señalado, o si no es satisfactoria la contestación, el Fondo podrá seguir limitando el uso que de sus recursos haga el participante o, después de notificárselo con anticipación razonable, podrá retirarle el derecho a usar los recursos del Fondo.

#### Sección VI

##### *Compras de moneda al Fondo a cambio de oro*

(a) Cualquier participante que desee obtener directa o indirectamente la moneda de otro

participante a cambio de oro la adquirirá, siempre que pueda hacerlo con igual ventaja, mediante la venta de oro al Fondo.

(b) Nada de lo expuesto en esta Sección se interpretará en el sentido de que impide que un participante venda en cualquier mercado oro recién extraído de minas situadas dentro de sus territorios.

#### Sección VII

##### *Recompra por un participante de su moneda en posesión del Fondo*

(a) Un participante podrá recomprar del Fondo y el Fondo le venderá, a cambio de oro, cualquier parte de las disponibilidades del Fondo en la moneda del participante en exceso de la cuota de éste.

(b) Al finalizar cada año económico del Fondo los participantes recomprarán del Fondo con oro o monedas convertibles, según se determine de acuerdo con el cuadro B, parte de las disponibilidades del Fondo en las monedas respectivas de los participantes en las condiciones siguientes:

(I) Cada participante usará para recomprar su propia moneda del Fondo una cantidad de sus reservas monetarias igual en el valor a la mitad de cualquier aumento que se haya efectuado durante el año en las disponibilidades del Fondo en su moneda, más la mitad de cualquier aumento, o menos la mitad de cualquier reducción, que haya ocurrido durante el año en las reservas monetarias del participante. Esta regla no se aplicará cuando las reservas monetarias de un participante hayan disminuido durante el año en más de lo que hayan aumentado las disponibilidades del Fondo de su moneda.

(II) Si después que se efectúe la recompra descrita en el inciso (I) anterior (si ésta es necesaria) se halla que las disponibilidades de un participante en moneda de otro participante (o en oro adquirido de dicho participante) han aumentado a causa de transacciones con otros participantes o con personas en sus territorios, en términos de dicha moneda, el participante cuyas disponibilidades en dicha moneda (o en oro) hayan así aumentado usará el aumento para recomprar del Fondo su propia moneda.

(c) Ninguno de los ajustes descritos en el párrafo (b) anterior se llevará al punto en que

(I) Las reservas monetarias del participante sean menos que su cuota, o

(II) las disponibilidades del Fondo en su moneda sean menos del 75 por ciento de su cuota, o

(III) las disponibilidades del Fondo en cual-

quier moneda que sea necesario usar sean más del 75 por ciento de la cuota del participante interesado.

## Sección VIII

## CARGOS

- (a) Cualquier participante que compre del Fondo la moneda de otro participante a cambio de la suya propia pagará un cargo por servicios que será uniforme para todos los participantes, de  $\frac{3}{4}$  por ciento además del precio de paridad. A su discreción el Fondo podrá aumentar este cargo a no más del 1 por ciento o reducirlo a no menos del  $\frac{1}{2}$  por ciento.
- (b) El Fondo podrá imponer un cargo razonable por servicios a cualquier participante que le compre o le venda oro al Fondo.
- (c) El Fondo impondrá cargos uniformes para todos los participantes, que pagará cualquier participante sobre los balances promedios diarios de su moneda en poder del Fondo en exceso de su cuota. Dichos cargos serán conformes a las tasas siguientes:
- (I) *Sobre cantidades de no más del 25 por ciento en exceso de la cuota:* libre de cargos por los tres primeros meses;  $\frac{1}{2}$  por ciento anual por los próximos nueve meses; y de ahí en adelante un aumento en el cargo de  $\frac{1}{2}$  por ciento por cada año subsiguiente.
- (II) *Sobre cantidades de más del 25 por ciento, pero no más del 50 por ciento en exceso de la cuota:*  $\frac{1}{2}$  por ciento adicional por el primer año;  $\frac{1}{2}$  por ciento adicional por cada año subsiguiente.
- (III) *Sobre cada grupo adicional del 25 por ciento en exceso de la cuota:*  $\frac{1}{2}$  por ciento adicional por el primer año; y  $\frac{1}{2}$  por ciento adicional por cada año subsiguiente.

(Continuará)

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 4761

Nueve de la mañana del trece de Mayo del año en curso, en el local de este Juzgado subastaráse mejor postor fincas rústicas de café, ubicadas en San Juan de Telpaneca, Departamento de Madriz, denominadas "El Canton y Soledad", formadas de cuatro lotes que se describen así: a)—Lote de veintiséis hectáreas (26) dentro siguientes linderos: Norte, finca de José Ibarra; Sur y Oriente, finca de Juan Alberto Ibarra y Occidente, finca de Ambrosio González; b)—Lote de siete hectáreas (7) dentro de los siguientes linderos: Norte, Oriente y Sur, finca de Miguel Ibarra y Occidente, finca de Juan Alberto Ibarra; c)—Lote de 7 hectáreas dentro de los siguientes linderos: Norte y Oriente, finca de la sucesión de Alejandro Cerda; Occidente, finca de Agustín Lau y Sur, finca de Miguel

Ibarra y d)—Lote de veinte (20) hectáreas dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Julián Muñoz; Oriente, finca de Miguel Ibarra; Sur, finca de Agustín Lau y Occidente, montaña inculta.

Se subastarán también quince quintales de café lavado.

Se para el remate la suma de novecientos veinte córdobas (¢920.00.)

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Benjamín Lau Quant.

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Testado—le—no vale.—Luis Zúñiga Osorio.—F. Buitrago Narváez, Srío.

Es conforme con su original. Managua, D. N., veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—F. Buitrago Narváez, Srío.

857 3 3

Nº 4762

Diez mañana viernes diez de Mayo del año en curso, en local este Juzgado, remataránse mejor postor, fincas rústicas "El Gigante" o "El Pílon" o "El Encierro", propiedad de Julián Cordero Mora, situadas jurisdicción La Conquista, de este Departamento, inscritas Libro de Propiedad, Sección de Derechos Reales, este Registro Público, Tomo cincuenta, folios doscientos sesenta y tres y doscientos ochenta y dos, ciento noventa; finca número quinientos ochenta y tres; la primera como de ciento doce manzanas cabida, cultivada parte en potreros, resto montaña, limitada: Oriente, predio Prudencio Martínez, camino Caca'ojoché en medio; Poniente, río El Gigante; Norte, paso real mismo río y terrenos citados Martínez y Sur, sucesores Juan Miguel Triviño, Salvador Carmona y sucesores Antonio Berríos; y la segunda como de veinticinco manzanas cabida, cultivada en potreros y limitada: Oriente, predio sucesores Antonio Berríos, río Caca'ojoché en medio; Poniente, predio Antenor Traña y el de sucesores Antonio Berríos; Norte, predios Vicente Umahá y Antenor Traña; Sur, el mismo Caca'ojoché. Base: quince mil córdobas.

Ejecución: Constantino Rivas Guzmán contra Julián Cordero Mora.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado para lo Civil del Distrito. Jinotepe, las doce meridianas del veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—A. Solórzano Gómez.—Máximo Román A, Srío.

856 3 3

Nº 4779

Diez mañana once Mayo próximo inmediato, remataránse local este Juzgado, mejor postor, finca urbana situada esta ciudad, doce varas Norte a Sur; treinta Oriente a Poniente, contiene casa, lindante: Oriente, Carlos Manuel Topia; Poniente, quebrada; Norte, Jorge Artola; Sur, Mariano Moreira.

Escritura inscrita

Todo ejecución Desiderio García, contra sucesores Daniel Quiróz, representada por Margarita viuda de Quiróz, por suma de córdobas.

Avalúo: quinientos córdobas

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Diriamba, veinticuatro Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo Casco, Srío.

859 3 2

Nº 4778

Tres tarde tres Mayo año corriente, remataránse local este despacho, rústica, cuatro y media manzanas cabida, jurisdicción Catarina, lindando: Oriente, Antonia Carballo, Cruz Hernández; Poniente, Creencia Carballo, Fulgencia Pupiro; Norte, Florencia Nicaragua; Sur, María Ruiz, Fulgencio Pupiro, camino en medio, con la primera; y urbana, solar y casa en Catarina, limitada: Oriente, Po-

niente y Sur, Octavio Pasos Montiel; Norte, Blas Carballo.

Valorados ciento veinte y ochenta córdobas, respectivamente.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinticinco Abril, mil novecientos cuarentiséis.—V. Velázquez, Srío.

860 3 2

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4430

Clemente Vega, pide título supletorio finca rústica once manzanas jurisdicción Nandaime estos linderos: Oriente, José Antonio Mena; Poniente, "Las Mercedes" y María Vega; Norte, cementerio Nandaime; Sur, "Las Mercedes".

Opóngase quien tenga derecho.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Marzo doce mil novecientos cuarenta y seis.—Serapio Vela, Srío.

579 3 3

Nº 4525

Bartolo Potoy Pavon, solicita título supletorio terreno en la Laguna, lindante: Oriente, Miguel Reyes; Poniente, Pedro Rosales; Norte y Sur, Rodolfo Reyes.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Granada, veinte marzo mil novecientos cuarentiséis.—Guillermo Barillas, Secretario.

639 3 3

Nº 4504

José María González, solicita este Juzgado título supletorio de una casa y solar ubicada en calle el Comercio esta ciudad; casa mide diez varas frente por siete ancho, m. diagua y corredor al centro; solar mide diez varas frente por veinticuatro fondo. Límites: Oriente, casa Cornelio Sotelo; Occidente, la de Estela Sequeira; Norte, solar Estela Sequeira; Sur, casa Juan José Pacheco, calle en medio.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y seis Marzo mil novecientos cuarenta y seis.—Pedro Rafael Martínez, Srío.

615 3 3

Nº 2063

Guillermo Mora, solicita título supletorio predio urbano ubicado esta ciudad, barrio Otra Bandita, consistente en una cañal dividida en cuatro piezas, con oficinas interiores, tejas sobre horcones y su solar correspondiente, limitado: Oriente y Sur, el arroyo; Poniente, Leopoldo Alvarez, calle por medio; Norte, Asúlo Gutiérrez Martínez.

Valor, doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Granada, Febrero nueve de mil novecientos cuarentiséis.—Santiago López G. Srío

311 3 3

Nº 2061

Miguel Quintero, solicita título supletorio de un lote de terreno propio, ubicado en la comarca "Los Sanjóns", de esta jurisdicción, de manzana y media de extensión comprendido dentro estos linderos: Norte, predio de Antenor Castellón; Sur, el de María Elsa v. de Rodríguez, camino en medio; Oriente, el de Jorge Castellón y Poniente el de María Elsa v. de Rodríguez; húbolo de María Quintero, vale noventa córdobas.

Cualquier oposición hágase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Local Unico de Posoltega, a las tres de la tarde del día trece de Febrero de mil novecientos cuarentiséis.—Manuel Padilla—Rob. Arriaza, Srío.

313 3 3

Nº 2060

Constantino Monterrey, solicita título supletorio tres fincas esta jurisdicción, limitadas respectivamente así: Oriente, Constantino Monterrey; Poniente, Ramón y Desiderio Hernández; Norte, Mercedes Manzanares; y Sur, Inés Hernández. Oriente, Francisco Leopoldo Rosales y Antenor Monterrey; Poniente, Agueda Blas, otros; Norte, Rosalía Gaitán; y Sur, Albino Aguirre. Oriente, Antenor Monterrey; Poniente, Antonio e Ildefonso Ortiz; Norte, Diego Alemán y Antonio Ortiz; y Sur, Ildefonso Ortiz.

Valor no excede doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Juzgado Local. La Concepcion, trece Febrero mil novecientos cuarentiséis.—Abelardo Alvarez—Guillo. Hernández, Srío.

314 3 3

Nº 2036

Bonifacio Isidoro Merlo y hermanos solicitan título supletorio finca rústica sitio El Rosario, esta jurisdicción. Lindante: Oriente, predio de los Carrascos, Pío Castellón; Occidente, camino real; Norte predios Maximino Merlo y Carrascos.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, dos Febrero, mil novecientos cuarentiséis.—Próspero Castellón.—J. Rodríguez M., Srío.

294 3 3

Nº 2017

La señorita Lucía López Rodríguez presentóse solicitando que se le extienda título supletorio de una casa con su solar correspondiente situada en el cantón de La Parroquia de naturaleza urbana, siendo la casa de tejas, sobre horcones, forro de tabla y mide siete varas de frente por ocho de ancho, incluyendo un corredor y el solar queda bajo las dimensiones que siguen: Oriente, treinta y dos varas y cuarto de varas y linda con propiedad de Salvador Castillo Cruz; Poniente, treinta y cuatro varas y linda con testamentaria de Isidora Jiménez; por el Norte, mide veintiocho varas y media y linda con calle pública y Sur, mide veinticuatro varas tres cuartos y colinda con solar que fué de Plácido Rodríguez.

Lleva de posesión más de cuatro años.

Los hubo en parte por herencia de su difunta madre doña María López y por donación en vida de sus hermanos Manuel López Rodríguez y Juan José López Cabezas, carecen de nombre, número y gravamen.

Vale doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho que se presente dentro del término de ley, que se le dirá.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Ernesto T. Navarro, Srío.

284 3 3

Nº 2021

Perfecto Laguna solicita título supletorio siguientes inmuebles:

a)—Finca rústica ubicada valle Tunal, cincuenta manzanas extensión cultivada zacate guinea y jagragua, cercada alambre, lindante: Oriente, trabajador Lorenzo Matute, camino en medio; Occidente, propiedades Tomás Olivas, camino en medio; Norte, propiedad Isabel González, camino en medio; Sur, propiedad Braulio Acuña y caserío Musuli;

b)—Una casa y solar sitios dentro esa población, lindantes: Oriente, casa sucesores Eligio Castellón; Occidente, casa y solar Marcos García, calle en medio; Norte, plazoleta Iglesia, mediando calle; Sur, casa y solar Ursula Córdoba.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, cinco Febrero, mil novecientos cuarentiséis.—G. Ib. Caldera Rudez—S. Hernández, Srío.

280 3 3

Nº 2003

Carmen Rojas, pide título supletorio, finca urbana barrio "Las Cruces", limitada: Oriente, Santiago Cruz; Poniente, Segundo Rodríguez; Norte, Herculano Cano; y Sur, Candelario Vado.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Local. Santa Teresa, diez Febrero mil novecientos cuarentiseis.—J. F. Cordero.  
260 3 3

Nº 2001

María Elida Montiel, solicita título supletorio dos predios rústicos y dos urbanos deslindados en la solicitud interpuesta a este Juzgado, ubicados en esta jurisdicción.

Valen doscientos córdobas.

Opongáanse término legal.

Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente dos de Febrero de mil novecientos cuarentiseis. Los tres de la tarde.—Juan Pablo Gutiérrez—Carlos Morales R., Srío.  
262 3 3

## PATENTE DE INVENCION

Nº 4639

American Cyanamid Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de Invención sobre su invento consistente en "Mejoras en o relativas a la producción de Metanilamidodiazinas y sus productos intermedios."

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis—Fernando Morales L., Oficial Mayor.  
740 3 3

## CONVOCATORIA

Nº 4790

Tengo el gusto de citar a los socios para la próxima sesión de la Junta General de Accionistas de la Tropical Air Transport (Transportes Aéreos Tropicales), en que se tratarán asuntos de interés general, la que tendrá efecto el 15 de Mayo próximo a las cinco de la tarde, en las Oficinas de la Compañía.

Managua, 29 de Abril de 1946.—John C. Brewer, Secretario—Tesorero.  
875 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 4738

Por el presente se hace saber para los fines de Ley, que el señor Emilio Zúñiga Durón se ha presentado a este Ministerio solicitando se le dé en arriendo, un lote de terreno de treinta varas en cuadro de extensión, situado sobre la 11ª Av. N. O., en Barrio de Frixione y al Occidente de esta ciudad, con estos linderos:

Al Oriente, la 11ª Av. N. O.; al poniente, terreno del Distrito Nacional; al Norte, la segunda calle N. O. y Sur, terreno del Distrito Nacional.

El que se crea con derecho al terreno aquí deslindado; que se presente a este Ministerio dentro del término de quince días a contar de la fecha a justificarlo conforme a la ley.

Ministerio del Distrito Nacional, Managua, D. N., doce de Abril de mil novecientos cuarentiseis.

El Oficial Mayor del Ministerio D. N.,  
Oct. Rivas Ortiz

831 3 2

Nº 4239

El señor Felicitó Cárcamo, mayor de edad, de este domicilio, se ha presentado esta Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo una hectárea de terreno ejidal en el paraje de Musuli, de esta jurisdicción, con sus linderos siguientes: al Oriente, propiedad de Bartolo Amador; al Occidente, propiedad de Narciza Cruz; al Norte, propiedad de Daniel Cruz; al Sur, propiedad de Francisco Centeno.

La persona que se considere tener mejor derecho en dicho terreno, que se presente en esta Alcaldía Municipal en el término de ley.

Palacagüina, veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarentiseis.—Samuel Cruz M., Alc. Municipal.—Ante mí, Srío. Int.,  
Elias Iglesias.

458 3 2

## CITACION DE PROCESADOS

Nº 4758

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Antenor Pineda y Luis García, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por coautores en el asesinato de Isidro Guzmán Rocha, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar al lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado 19 Local del Crimen y de Distrito por la ley.

León, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—J. Salazar S. —Carl. H. Lovo T., Srío.  
126 1

Nº 4760

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Tijerino de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa Criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Lorenzo Gómez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veinte y cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. —(f) Eduardo Rivas G. —Guillermo Oconor, Srío.

127 1